



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 3037

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de Enero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita de inspección al establecimiento de comercio denominado RUIZ COMPANY, ubicado en la carrera 100 No. 24 Bis-06 (antes calle 39 A No. 100-06), cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 1709 del 23 de Febrero de 2004**, el cual estableció lo siguiente: "...*Situación encontrada: Asadero de pollos y venta de platos a la carta. Cuentan con un asador industrial a base de carbón con ducto de salida de aproximadamente 8 metros de altura que en su parte superior tiene una lámina para evitar el ingreso de agua lluvia al ducto. En el momento de la visita se observa en el andén y en la parte superior del ducto residuos de hollín. ANÁLISIS TÉCNICO: El asadero genera material particulado (hollín) produciendo contaminación atmosférica...*".

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2004EE19800 del 23 de septiembre de 2004, se requirió al señor CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, propietario del citado establecimiento, para que mejorara los dispositivos de control de contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el 24 de Noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado RUIZ COMPANY, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 8841 del 28 de Noviembre de 2006**, en el cual se constató el incumplimiento al requerimiento No. 2004EE19800 del 23 de septiembre de 2004.

Que con fundamento en lo establecido por el precitado concepto técnico y en el principio de precaución establecido en la ley 99 de 1993, esta entidad expidió la **Resolución No. 1778 del 26 de Junio de 2007**, mediante la cual se impuso una medida preventiva de suspensión



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

Resolución No. 3037

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de actividades que generan contaminación atmosférica al establecimiento de comercio RUIZ COMPANYY.

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. 2007ER33074 del 14 de Agosto de 2007 y 2007ER37295 del 7 de septiembre de 2007, el señor CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, solicitó la práctica de una visita técnica de inspección al establecimiento RUIZ COMPANYY, y a su vez, el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por intermedio de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizó visita técnica de seguimiento y control al establecimiento RUIZ COMPANYY el día 11 de septiembre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 9558 del 20 de Septiembre de 2007**, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 9558 del 20 de Septiembre de 2007, son los siguientes:

"...El establecimiento estaba cerrado puesto que tiene los sellos impuestos por la Alcaldía local del 6 de septiembre del 2007.

En el momento de la visita se observó un ducto que tiene una altura de descarga aproximada de 12.8 metros.

El establecimiento cuenta con una estufa industrial la cual opera con gas propano y tiene una campana de extracción que cubre todo el equipo..."

"ANÁLISIS DE LA NORMA

En el momento de la visita se verifico (sic) el aumento de la altura del ducto, aproximadamente, 3m por encima de las viviendas más cercanas.

No se puede establecer si garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores; en cumplimiento al artículo 23 del decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, debido a que se encuentra fuera de funcionamiento, de acuerdo a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en la Resolución 1778 del 26 de junio de 2007.

"CONCEPTO TÉCNICO"

... se sugiere levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante resolución 1778 del 26 de junio de 2007; una vez en funcionamiento, se evaluará dentro del término solicitado por el representante legal del establecimiento, mediante radicado 2007ER38809 del 18 de septiembre de 2007, la implementación de los filtros y el extractor..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

Resolución No. 3037

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, el establecimiento denominado RUIZ COMPANYY está obligado a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995.

Que el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su artículo 23 preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto."

Que según el Concepto Técnico No. 9558 del 20 de Septiembre de 2007, se han realizado obras y adecuaciones en el establecimiento denominado RUIZ COMPANYY, como por ejemplo la elevación del ducto, con el fin de controlar las emisiones que causan molestias a los vecinos o transeúntes. Prueba de lo anterior son las fotos contenidas en el citado concepto.

De otra parte, se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva por parte del señor CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, toda vez que se han conservado los sellos impuestos desde el 6 de septiembre de 2007 por la Alcaldía Local de Fontibón en las fuentes de emisiones.

Que teniendo en cuenta que las medidas preventivas son de carácter temporal, se hace necesario levantarla, con el fin de comprobar si con las obras o trabajos realizados en el establecimiento denominado RUIZ COMPANYY han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 9558 del 20 de Septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se considera procedente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Resolución No. 3037

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el acorde para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que el Decreto 948 de 1995, establece el reglamento de protección y control de la calidad del aire.

Que la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que la Resolución DAMA 1208 de 2003, establece las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire en el Distrito capital de Bogotá, y los parámetros que deben cumplirse respecto de la generación de contaminantes a la atmósfera como consecuencia del proceso productivo generado por una empresa.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la **Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: "Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 3037

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica, impuesta mediante Resolución No. 1778 del 26 de junio de 2007, al establecimiento de comercio denominado RUIZ COMPANY, ubicado en la carrera 100 No. 24 Bis-06 (antes calle 39 A No. 100-06) de la Localidad de Fontibón, y cuyo representante legal es el señor CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.562, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Fontibón, para que por su intermedio se levante la medida preventiva de suspensión de actividades adoptada mediante resolución No. 1778 del 26 de junio de 2007, de conformidad a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad para efectos de seguimiento y control.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **3037**

6

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor CARLOS ORLINDO RUIZ MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.562, propietario del establecimiento de comercio denominado RUIZ COMPANYY, ubicado en la carrera 100 No. 24 Bis-06 (antes calle 39 A No. 100-06), de la Localidad de Fontibón.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. ✓
Proyectó: Leonardo Rojas C. ✓
Concepto Técnico: 9558 del 20-09-07
Expediente: DM-08-07-126
Aire: - Fuentes Fijas